



Interlocutorio	784
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00135 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Juan Camilo Ospina Escobar Y Otro
Demandado (s)	Adiela Maryoy Restrepo
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C. G del P y 709 C.Co .,el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Juan Camilo Ospina Escobar contra Adiela Maryoy Restrepo, por las siguientes sumas de dinero:

-\$100.000.000 por capital contenido en el pagaré nro.01, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de Marzo de 2022 y hasta su pago total.

Segundo: Librar mandamiento de pago en favor de Julian Alberto Pineda Carrillo contra Adiela Maryoy Restrepo, por las siguientes sumas de dinero:

-\$100.000.000 por capital contenido en el pagaré nro.01, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de Marzo de 2022 y hasta su pago total.

Tercero: Embargar y secuestrar los inmuebles objeto de garantía hipotecaria identificados con los folios de matrícula nro 001-540324 y 001-540363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Cuarto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se

relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Quinto: Notificar al demandado en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. Encaso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Sexto: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito - artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Séptimo: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Paul Esteban Correa, con T.P. 318.283 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

05



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00135
25/05/22

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddca1dc044294debd47d65f9d87a90d43e24d5237183e286c80c43533ec5a6c5**

Documento generado en 26/05/2022 02:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>